



**Guía para visitas de inspección a las Corredurías Públicas.**



## Índice

	Pág.
1. Presentación.	4
2. Alcance y objetivo.	4
3. Definiciones.	4
4. Causas de una visita de inspección.	5
5. Oficio de visita de inspección.	5
6. Inicio de la visita de inspección.	5
7. Obligaciones a inspeccionar.	6
I. Domicilio donde se encuentra la Correduría Pública.	6
II. Habilitación.	7
III. Tarifa actualizada de los principales servicios que se ofrecen al público.	7
IV. Garantía.	7
V. Sello del Corredor Público.	7
VI. Pertenencia al Colegio de la Plaza.	8
VII. Convenio de suplencia.	8
VIII. Archivo de pólizas y actas autorizadas.	8
IX. Libros de registro de actas y pólizas y libros de registro de sociedades mercantiles.	9
X. Anotación en el Libro de Registro en observancia al artículo Cuarto Transitorio del <i>“Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública”</i> , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.	10
XI. Libro de registro.	10
XII. Libro de registro digitalizado.	12



XIII. Extractos en los libros de registro de actas y pólizas.	13
XIV. Índice.	14
XV. Pólizas.	14
XVI. Actas.	14
XVII. Requisitos de las actas y pólizas.	15
XVIII. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y demás diligencias.	18
XIX. Aspectos específicos en notificaciones.	19
XX. Ratificaciones o firmas de documentos.	20
XXI. Copias certificadas y cotejos.	20
XXII. Informe de valuación.	20
XXIII. Obligaciones generales.	22
XXIV. Prohibiciones.	23
XXV. Convenio de asociación.	23
8. Conclusión de la visita de inspección.	24
9. Contacto.	25
Anexo.	26



## 1. Presentación.

La Secretaría de Economía, dentro de las facultades establecidas en la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, asegura la eficacia del servicio que prestan los Corredores Públicos como auxiliares del comercio y como fedatarios públicos, vigilando su actuación.

Dentro de las actividades de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en los artículos 3º, fracciones I y IV, 15, fracción VII, de la Ley Federal de Correduría Pública, 66 al 69 de su Reglamento y 38, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, tiene la atribución de practicar visitas de inspección a los Corredores Públicos para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al ejercicio de la Correduría Pública.

## 2. Alcance y objetivo.

Con la finalidad de apoyar los trabajos de la Dirección General de Normatividad Mercantil se emite la **“Guía para visitas de inspección a las Corredurías Públicas”** que hace referencia a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ejercicio de la Correduría Pública, y ayuda a la interpretación en su aplicación; así mismo refiere los procedimientos de inspección que pudieran ser aplicados en el desarrollo del trabajo de las visitas.

Es importante considerar que el visitador aplique su juicio profesional y mantenga una actitud de escepticismo profesional durante la planeación y ejecución de la visita, y que entre otras cosas obtenga la seguridad razonable de que el cumplimiento de las disposiciones objeto de la visita estén libre de desviaciones debido a fraude o error, esta seguridad se alcanza cuando el visitador ha obtenido evidencia suficiente y adecuada, como resultado de la aplicación de las técnicas de auditoría que estime necesarias.

Por lo tanto, esta guía debe ser considerada como apoyo en la planeación y ejecución del trabajo de la visita, tomando en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al ejercicio de la actividad de la Correduría Pública. Este material tiene por objetivo ser ilustrativo y de utilidad en beneficio de la Correduría Pública, sin generar mayores obligaciones y supuestos que los regulados en la normatividad aplicable.

## 3. Definiciones.

**Acuerdo:** Acuerdo que establece los lineamientos que contemplan los requisitos de seguridad que deberán reunir las hojas que integren los Libros de Registro y los criterios a seguir por los corredores públicos para efectuar la integración y transmisión de los archivos electrónicos del Libro de Registro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2013.



**Decreto:** Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

**Guía:** Guía para visitas de inspección a las Corredurías Públicas.

**Ley:** Ley Federal de Correduría Pública.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

**Unidad Administrativa:** Dirección General de Normatividad Mercantil.

**Visitador:** Servidor público comisionado, adscrito a la Dirección General de Normatividad Mercantil.

#### **4. Causas de una visita de inspección.**

La Dirección General de Normatividad Mercantil podrá ordenar la realización de visitas de inspección a las Corredurías Públicas las cuales se practicarán de oficio o discrecionalmente, a petición de los Colegios de Corredores Públicos o particular afectado.<sup>1</sup>

#### **5. Oficio de visita de inspección.**

Las visitas de inspección se practicarán previa orden escrita, a través del oficio correspondiente, el cual deberá señalar:

- a) Nombre del Corredor Público, su número y plaza de adscripción;
- b) Lugar y día en que deba tener lugar;
- c) Objeto y alcance de la visita;
- d) Disposiciones legales que lo fundamenten;
- e) Nombre del visitador, y
- f) Nombre y firma del funcionario de la Unidad Administrativa que lo expide.<sup>2</sup>

#### **6. Inicio de la visita de inspección.**

El visitador:

---

<sup>1</sup> Artículo 66 del Reglamento.

<sup>2</sup> Artículos 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 67 del Reglamento.



a) Acudirá a la Correduría Pública en la fecha señalada por la Unidad Administrativa para practicar la visita de inspección, de forma personal y en horas hábiles;<sup>3</sup>

b) Se identificará ante el Corredor Público con la credencial vigente con fotografía expedida por la Secretaría de Economía e informará el motivo de su asistencia, entregando el oficio de visita de inspección correspondiente;<sup>4</sup>

c) Solicitará al Corredor Público designe dos testigos; en caso de que el Corredor Público no los señale los designará el propio visitador, asentando tal circunstancia en el acta respectiva;<sup>5</sup>

d) Inspeccionará únicamente las cuestiones contenidas en el oficio respectivo,<sup>6</sup> y

e) Podrá hacerse acompañar de un representante del Colegio de Corredores Públicos de la misma plaza.<sup>7</sup>

## 7. Obligaciones a inspeccionar.

El resultado de la visita de inspección no prejuzgará sobre la nulidad o validez de los actos o hechos jurídicos en los que el Corredor Público haya intervenido en ejercicio de sus funciones.

El visitador verificará el cumplimiento de las siguientes obligaciones, de manera que pueda obtener evidencia suficiente y adecuada para emitir conclusiones al elaborar el acta de inspección, requisitando en lo conducente el “Anexo” de esta guía:

Referencia.	Actividad.	Fundamento.
I.	<b>Domicilio donde se encuentra la Correduría Pública.</b>	
I.1.	Está abierto para servicio al público en días y horas hábiles.	21 del Reglamento.
I.2.	Es el único domicilio, para lo cual el Corredor Público manifestará bajo protesta de decir verdad que ese domicilio es donde se localiza la Correduría Pública a su cargo, coincidiendo con el	12, fracción IV, de la Ley y 19, segundo

<sup>3</sup> Artículo 68, fracción I, del Reglamento.

<sup>4</sup> Artículos 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68, fracción II, del Reglamento.

<sup>5</sup> Artículo 68, fracción III, del Reglamento.

<sup>6</sup> Artículo 68, fracción IV, del Reglamento.

<sup>7</sup> Artículo 68, fracción IX, del Reglamento.



	notificado previamente a la Dirección General de Normatividad Mercantil.	párrafo, del Reglamento.
I.3.	El Corredor Público dará toda clase de facilidades para la realización de la visita de inspección, proporcionando al visitador los recursos de oficina, pólizas, actas, libros de registro, avalúos y demás documentos que se le soliciten.	15, fracción VII, de la Ley y 68, fracción V, del Reglamento.
II.	<b>Habilitación.</b>	
II.1.	La habilitación expedida por la Secretaría de Economía se exhibe en el interior de la Correduría Pública.	20 del Reglamento.
III.	<b>Tarifa actualizada de los principales servicios que se ofrecen al público.</b>	
III.1.	Se exhibe en el interior de la Correduría Pública de forma clara, notoria y a simple vista del público, especificando el monto de los honorarios y, en su caso, los gastos aproximados que correspondan.	14 de la Ley y 52 del Reglamento.
IV.	<b>Garantía.</b>	
IV.1.	Se encuentra vigente y actualizada. <sup>8</sup>	12, fracción I, de la Ley, 24 y 25 del Reglamento.
V.	<b>Sello del Corredor Público.</b>	
V.1.	Tiene forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, en el centro el Escudo Nacional y alrededor de éste la inscripción de la plaza que corresponda, el número de la Correduría Pública, nombre y apellidos del Corredor Público.	12, fracción II, de la Ley.

<sup>8</sup> Deberá cumplir lo dispuesto en el “Acuerdo que establece los tipos y requisitos que deben contener las garantías que exhiban los Corredores Públicos y los Colegios de Corredores Públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2014.



V.2.	Es el único, para lo cual el Corredor Público manifestará bajo protesta de decir verdad que el sello que está utilizando es el mismo que autorizó la Secretaría de Economía.	12, fracción III, de la Ley y 27 del Reglamento.
VI.	<b>Pertenencia al Colegio de la Plaza.</b>	
VI.1.	Se acredite con la constancia que emita el Colegio de Corredores Públicos de la plaza en que se ejerza.	15, fracción IX, de la Ley.
VII.	<b>Convenio de suplencia.</b>	
VII.1.	Se encuentra celebrado con otro Corredor Público de la misma localidad o, en su defecto, plaza.	59 del Reglamento.
VII.2.	Está inscrito en la Secretaría de Economía, Registro Público de Comercio y el Colegio que corresponda, así como sus modificaciones y en su caso disolución.	61 del Reglamento.
VIII.	<b>Archivo de pólizas y actas autorizadas.</b>	
VIII.1.	Sea uno solo.	61 del Reglamento.
VIII.2.	Se encuentre debidamente formado, por orden de fecha y bajo numeración progresiva.	16 de la Ley, 34 y 49 del Reglamento.
VIII.3.	Permanezca en la oficina del Corredor Público, salvo que deban obtenerse firmas de personas que no puedan asistir a la Correduría Pública.	43 del Reglamento.
VIII.4.	Se encuentre en buen estado.	47 del Reglamento.
VIII.5.	Se conserve por el Corredor Público únicamente por diez años, contados a partir de la fecha de cierre del libro respectivo.	50 del Reglamento.





VIII.6.	El Corredor Público que ocupe un número de Correduría Pública que antes se encontraba habilitada continúe con el número progresivo de pólizas y actas.	18 del Reglamento.
IX.	<b>Libros de registro de actas y pólizas y libros de registro de sociedades mercantiles.</b>	
IX.1.	Estén encuadernados y empastados, cada uno conteniendo 150 hojas foliadas por ambos lados y una hoja sin número al principio, con las especificaciones correspondientes. <sup>9</sup>	44 del Reglamento, antes de la reforma del 2012.
IX.2.	En la primera hoja sin número incluya la autorización de la Secretaría de Economía, indicando el lugar y fecha de autorización, clase de libro, número que le corresponda, número de páginas útiles, nombre y apellidos del Corredor Público y la plaza en la que fue autorizado para ejercer sus funciones.	44 del Reglamento, antes de la reforma del 2012.
IX.3.	La media rúbrica del Corredor Público al final de cada página e impresión del sello en el ángulo superior izquierdo.	46 del Reglamento, antes de la reforma del 2012.
IX.4.	En su caso la constancia de cierre del libro, señalando lugar y fecha, número de páginas utilizadas, la plaza en que fue usado, así como el nombre y firma del Corredor Público.	49 del Reglamento, antes de la reforma del 2012.
IX.5.	Los libros de registro de sociedades mercantiles deberán contener el asiento de cierre e inutilizadas las páginas restantes.	Tercero Transitorio del Decreto.

<sup>9</sup> Las hojas de los libros deberán ser uniformes, de papel blanco de treinta y cuatro centímetros de largo por veinticuatro de ancho, en su parte utilizable, con un margen izquierdo de ocho centímetros separado por una línea de tinta roja. El margen deberá dejarse en blanco y se utilizará únicamente para asentar las razones y anotaciones marginales que sean necesarias. En caso de agotarse el margen, se utilizará una hoja anexa y separada, destinada al efecto, la cual se agregará al libro. Además, se deberá respetar una franja de un centímetro y medio de ancho por el lado del doblez del libro, así como otro equivalente en las orillas, para proteger lo asentado.



IX.6.	Se encuentren numerados progresivamente y en orden cronológico.	45 del Reglamento, antes de la reforma del 2012.
IX.7.	Permanezcan en la oficina del Corredor Público en buen estado de conservación.	43 y 47 del Reglamento.
X.	<b>Anotación en el Libro de Registro en observancia al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.<sup>10</sup></b>	
X.1.	Se encuentre, en su caso, la anotación en el Libro de Registro que contenga el número de Corredor Público, la plaza en la que ejerce, fecha de la anotación y en la cual se dejaron de asentar los extractos de las actas, indicando las actas comprendidas en ese periodo.	Cuarto Transitorio del Decreto.
X.2.	En seguida de la anotación, se agregaron los asientos de las actas correspondientes, sin importar, por esa única ocasión, que el orden cronológico de los extractos en el libro de registro no sea continuo.	Cuarto Transitorio del Decreto.
XI.	<b>Libro de registro.</b>	
XI.1.	En su caso sea consecutivo del libro de registro de actas y pólizas.	Sexto Transitorio del Decreto.
XI.2.	Se encuentre numerado progresivamente y en orden cronológico.	45 del Reglamento.
XI.3.	Esté compuesto por doscientas cincuenta hojas foliadas por el anverso en la parte superior derecha.	16 de la Ley y 44 del Reglamento.

<sup>10</sup> Con motivo de la reforma al artículo 16 de la Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2011, los Corredores Públicos que no hubieran asentado los asientos de las actas en el Libro de Registro tuvieron que hacerlo a partir del 27 de noviembre de 2012.



XI.4.	El tamaño de las hojas sea uniforme y tenga 21.6 centímetros de ancho y 34.0 centímetros de largo, conocido comercialmente como tamaño oficio. Para la protección de lo asentado, las hojas tengan un margen del lado interno de 3.5 centímetros, un margen del lado externo de 2.5 centímetros, en la parte superior e inferior tengan un margen de 2.5 centímetros.	Punto segundo del Acuerdo.
XI.5.	Se haya dado el aviso a la Secretaría de Economía del inicio de utilización, dentro del plazo de 10 días, conteniendo bajo protesta de decir verdad que el anterior volumen ha sido completamente utilizado, que se cumplió satisfactoriamente con los requisitos para su uso y custodia, así como la medida de seguridad elegida.	44, 49 del Reglamento y punto tercero del Acuerdo.
XI.6.	En la hoja sin número al principio se asentó la razón señalando el lugar, fecha, nombre del Corredor Público, número, plaza, firma, sello, fecha en la que se dio el aviso, mención de que el libro contendrá los extractos y asientos de las pólizas y actas otorgadas ante él o ante su asociado o quien legalmente lo sustituya.	48 del Reglamento.
XI.7.	Esté la media rúbrica del Corredor Público al final de cada página y la impresión de su sello en el ángulo superior izquierdo.	46 del Reglamento.
XI.8.	Las hojas tengan la medida de seguridad que se eligió.	44 del Reglamento y punto tercero del Acuerdo.
XI.9.	Las razones y anotaciones necesarias se hayan integrado en hoja por separado.	44 del Reglamento.
XI.10.	En su caso al inicio de una suplencia la razón, inmediatamente después del último asiento por el Corredor Público suplente, indicando la fecha y motivo del inicio de la suplencia, asentándose también la razón correspondiente al concluir la suplencia por el Corredor Público que reinicie funciones.	48 del Reglamento.



XI.11.	En su caso al inicio y conclusión de una asociación se hayan puesto las mismas razones aplicables a la suplencia, referidas en numeral anterior.	48 del Reglamento.
XI.12.	El Corredor Público que ocupe un número de Correduría Pública que antes se encontraba habilitada continúe con el número progresivo del libro de registro.	18 del Reglamento.
XI.13.	En el supuesto de ya estar cerrado:	
XI.13.1.	Esté encuadernado una vez que se hubieren utilizado las 250 hojas, con una hoja sin número al principio y otra al final del libro.	44 del Reglamento.
XI.13.2.	Se haya dado el aviso a la Secretaría de Economía sobre el asiento de cierre del libro, dentro del plazo de 10 días.	44 del Reglamento.
XI.13.3.	En la hoja sin número encuadernada al final, conste el cierre señalando lugar, fecha, número de páginas utilizadas, plaza en la que fue utilizado, nombre del Corredor Público y su firma.	49 del Reglamento.
XII.	<b>Libro de registro digitalizado.</b>	
XII.1.	El libro de registro se encuentra digitalizado a partir del aviso de uso de un nuevo libro, integrado por 250 hojas foliadas, junto con las hojas sin número que incluya los avisos de inicio y cierre.	42 del Reglamento y punto cuarto del Acuerdo.
XII.2.	El archivo electrónico que contenga el libro de registro digitalizado se encuentra identificado por “[Plaza].[número de corredor público].libro.[número que le corresponde]” o “[Plaza].[número de corredor público].libro.[número que le corresponde].[número consecutivo del archivo]”, está firmado electrónicamente y resguardado en un dispositivo de almacenamiento magnético, óptico o de cualquier otra tecnología que permita su conservación segura y posterior consulta inalterada.	40, 42 del Reglamento y punto quinto del Acuerdo.



XII.3.	Fue remitido a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se haya dado el aviso de cierre, de forma física a través de uno o varios discos compactos o por medio de un mensaje por correo electrónico, con el archivo adjunto, a la dirección electrónica <a href="mailto:libros@economia.gob.mx">libros@economia.gob.mx</a>	42 del Reglamento, puntos sexto y séptimo del Acuerdo.
XII.4.	Que la remisión realizada sea bajo protesta de decir verdad que la información contenida en el archivo digitalizado corresponde al contenido del libro de registro respectivo.	42 del Reglamento y punto sexto del Acuerdo.
XIII.	<b>Extractos en los libros de registro de actas y pólizas.</b>	
XIII.1.	Contener para el caso de las pólizas los elementos esenciales y modalidades del acto u operación.	16 de la Ley y 41 del Reglamento.
XIII.2.	Referente a las actas incluir el nombre del solicitante y la clase de hecho.	41 del Reglamento.
XIII.3.	Ordenados por fecha y bajo numeración progresiva, con letra clara y sin abreviaturas ni guarismos, excepto que la misma cantidad aparezca con letra.	16 de la Ley, 41 y 45 del Reglamento.
XIII.4.	El asiento deberá estar libre de enmendaduras o raspaduras.	16 de la Ley y 45 del Reglamento.
XIII.5.	Cruzados con una línea de tinta los espacio en blanco que haya entre ellos.	45 del Reglamento.
XIII.6.	En su caso cruzadas con una línea que deje legibles las palabras, letras o signos testados, colocándose entre renglones o anotándose al margen lo que se deba agregar, salvando lo testado o que esté entre renglones al final del asiento, distinguiéndose claramente el texto válido del que no lo es.	45 del Reglamento.
XIII.7.	Impresos de forma firme e indeleble.	46 del Reglamento.



XIII.8.	En su caso cuando el libro de registro sea insuficiente para asentar en su totalidad el acto o hecho de que se trate, se hará constar en el asiento incompleto el libro y foja en que continúa.	46 del Reglamento.
XIV.	<b>Índice.</b>	
XIV.1.	Coincide con las actas y pólizas expedidas por el Corredor Público.	50 y 71, fracción III, del Reglamento.
XV.	<b>Pólizas.</b>	
XV.1.	Consten actos, contratos y convenios de naturaleza mercantil, excepto en tratándose de inmuebles; constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción de sociedades mercantiles; demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica; emisión de obligaciones y otros títulos valor, con o sin garantía; constitución de hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves de conformidad con las leyes de la materia, así como en la constitución de garantías reales, de conformidad con las leyes aplicables; otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito, en aquellos otros créditos en los que la intervención del Corredor Público esté prevista por dicha ley u otros ordenamientos legales aplicables así como en los demás actos que determinen las leyes o reglamentos.	6, fracciones V, VI y VIII, 18 de la Ley y 53 del Reglamento.
XVI.	<b>Actas.</b>	
XVI.1.	Consten hechos materiales, ratificaciones, abstenciones, estados y situaciones que guarden las personas y cosas, relacionados con hechos mercantiles y que puedan ser apreciados objetivamente; notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos de documentos	6, fracciones V, VII y VIII, 15, fracción VI, 18, 20, fracción IV, de la Ley, 34, 35, 38 y 53, fracción



	mercantiles y otras diligencias en las que se encuentre autorizado para intervenir, de conformidad con las leyes y reglamentos; copias certificadas de las pólizas y actas que le soliciten los interesados, siempre que obren en su archivo y en el libro de registro correspondiente, de los extractos y asientos de sus libros de registro; cotejos de los documentos originales que haya tenido a la vista que sean de los referidos en los artículos 33 a 50 del Código de Comercio, de mensajes de datos, impresiones de comunicaciones y datos consignados en medios electrónicos, ópticos o de cualquier naturaleza análoga así como hacer constar el contenido de archivos o reproducciones de éstos en medios electrónicos, ópticos o de otras tecnologías y los demás hechos que determinen las leyes o reglamentos.	I y VI, del Reglamento.
XVII.	<b>Requisitos de las actas y pólizas.</b>	
XVII.1.	Ordenadas en forma diaria, por orden de fecha y numeración progresiva.	31 y 49 del Reglamento.
XVII.2.	Lugar y fecha de su elaboración, nombre y número del Corredor Público.	19, fracción I, de la Ley.
XVII.3.	Impresión en tinta indeleble de su sello y media rúbrica en todas las fojas, la rúbrica completa en la última foja en la que se haya asentado la autorización.	33 del Reglamento.
XVII.4.	Consignar los antecedentes.	19, fracción II, de la Ley.
XVII.5.	Hacer constar que el Corredor Público se aseguró de la identidad de las partes que hayan contratado o ratificado, señalando el medio a través del cual realizó esa identificación o declarando conocer personalmente a los que intervinieron, cuando así sea el caso.	15, fracción IV, 19, fracción VI, de la Ley y 32, fracción VI, del Reglamento.
XVII.6.	Hacer constar que a juicio del Corredor Público los otorgantes o las partes que hayan contrato o	15, fracción IV, 19, fracción VI, de la





	ratificado tienen capacidad legal cuando no encuentre en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tenga noticias de que estén sujetos a interdicción.	Ley y 32, último párrafo, del Reglamento.
XVII.7.	Dejar acreditada la personalidad de las partes o comparecientes, así como los datos de quien comparezca en representación de otros, relacionando o insertando los documentos respectivos, o agregándolos en copia cotejada al archivo, con mención de ello en el instrumento correspondiente.	19, fracción IV, de la Ley.
XVII.8.	Dejar acreditada la legal constitución de la persona moral y la debida representación del mandatario que comparezca, en su caso, así como la representación legal o voluntaria, tratándose de personas físicas.	32, fracción IV, del Reglamento.
XVII.9.	Hacer constar la declaración, en su caso, de los representantes en el sentido de que sus representados tienen capacidad legal y que la representación que ostentan no les ha sido revocada ni limitada.	19, fracción XI, de la Ley.
XVII.10.	Exigir a la parte interesada, en su caso, el título o títulos, o sus copias certificadas, que acrediten la propiedad de los bienes que se relacionen con el acto en que interviene el Corredor Público, haciéndose constar los antecedentes del mismo en el instrumento respectivo.	32, fracción V, del Reglamento.
XVII.11.	Hacer constar los hechos que presencie el Corredor Público y que sean integrantes del acto de que se trate, así como la entrega de dinero o títulos.	19, fracción XII, de la Ley.
XVII.12.	Contener la certificación, en su caso, de que el Corredor Público tuvo a la vista los documentos que se le hubieren presentado.	19, fracción II, de la Ley.
XVII.13.	En caso de que las partes no hayan hablado ni comprendido el idioma español, que se hayan hecho acompañar o que hayan solicitado la intervención de intérpretes antes de la lectura del instrumento.	32, fracción VII, del Reglamento.





XVII.14.	Hacer constar que les explicó a las partes el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento.	15, fracción IV, y 19, fracción VIII, de la Ley.
XVII.15.	Hacer constar que les fue leído el instrumento a las partes, testigos o intérpretes, o que la leyeron ellos mismos.	19, fracción VII, de la Ley.
XVII.16.	Las partes podrán hacerse acompañar de terceras personas durante la lectura del documento, en cuyo caso estas últimas podrán firmar como testigos.	32, fracción VIII, del Reglamento.
XVII.17.	Las partes firmaron de conformidad el instrumento, o en su caso, que no lo firmaron por haber declarado no saber o no poder hacerlo, en cuyo caso, firmará la persona que elija, sin que lo pueda hacer el Corredor Público. En todo caso, la persona que no firme imprimirá su huella digital.	19, fracción IX, de la Ley.
XVII.18.	Hacer constar la fecha o fechas de firma y que en la última hoja se haya hecho constar la autorización del instrumento.	19, fracción X, de la Ley y 33, último párrafo, del Reglamento.
XVII.19.	Para el caso de las actas referidas en el artículo 35 del Reglamento, el Corredor Público podrá autorizarlas aun cuando no hayan sido firmadas por el solicitante de la diligencia o por las demás personas que hayan intervenido en ella con cualquier carácter.	35, último párrafo, del Reglamento.
XVII.20.	Estén redactadas con claridad, precisión y concisión; cuando haya necesidad de testar palabras, éstas se encuentren cruzadas con una línea de tinta que las haya dejado legibles, el texto agregado estará puesto entre renglones o anotado marginalmente, habiéndose salvado al final del instrumento lo que esté entre renglones o testado. Se deberá distinguir de manera clara y precisa el texto válido del que no lo es.	19, fracción III, de la Ley y 32, fracción IX, del Reglamento.
XVII.21.	Estén elaborados en español, podrán asentarse palabras en otro idioma que sean generalmente	19, fracción V, de la Ley y 32,



	usadas como términos de ciencia o arte, o que sean usadas como nombre o marca o aviso comercial, o en actas y pólizas cuando se trate de transcripciones literales o de lo percibido por el Corredor Público respectivamente.	fracción III, del Reglamento.
XVII.22.	Los documentos presentados en idioma extranjero deberán estar traducidos por perito traductor reconocido por alguna autoridad; en caso de que el Corredor Público también sea perito traductor reconocido por alguna autoridad en el idioma en que se encuentre el documento, se verificará que exista constancia en el instrumento. No se requiere traducción cuando se trate de documentos presentados para cotejo, o cuando se trate de dar fe de la entrega o recepción de documentos o para realizar el reconocimiento o puesta de firmas, siempre y cuando las partes hayan declarado conocer y entender su contenido y alcance y que el Corredor Público comprende cabalmente el contenido y alcance del mismo documento porque declaró conocer el idioma en que se encuentran o porque el solicitante bajo su responsabilidad le explicó el contenido.	19, fracción V, de la Ley y 32, fracción III, del Reglamento.
XVII.23.	No se hayan utilizado abreviaturas ni guarismos, excepto cuando la misma cantidad aparezca con letras.	32, fracción I, del Reglamento.
XVII.24.	Los huecos y espacios en blanco estén cruzados con una línea de tinta.	32, fracción II, del Reglamento.
XVII.25.	Los documentos que integren las pólizas y actas no estén desglosados de las mismas.	49 del Reglamento.
XVIII.	<b>Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y demás diligencias.</b>	
XVIII.1.	Se cercioró por cualquier medio que era el domicilio donde tenía que practicar la diligencia.	35, fracción II, inciso a), del Reglamento.



XVIII.2.	Mención del nombre que manifestó la persona que atiende o, en su caso, asentar la negativa de esa persona a proporcionar su nombre o identificarse.	35, fracción II, inciso a), del Reglamento.
XVIII.3.	En su caso las manifestaciones y observaciones del destinatario de la diligencia o, en su caso, de la persona que atiende, lo cual deberá quedar asentado en el acta correspondiente.	35, fracción II, inciso b), del Reglamento.
XVIII.4.	En su caso que por instrucciones del solicitante y bajo su responsabilidad la diligencia se llevó a cabo en el domicilio que al efecto se le señaló al Corredor Público como domicilio del destinatario, no obstante que al momento de la actuación la persona que lo atendió haya informado lo contrario.	35, fracción II, inciso c), del Reglamento.
XIX.	<b>Aspectos específicos en notificaciones.</b>	
XIX.1.	Cuando el Corredor Público no hubiera encontrado a la persona con quien debía entender la diligencia, hizo constar que por cualquier medio se cercioró de que el destinatario de la diligencia tenía su domicilio en el lugar señalado para hacer la notificación; que en ese mismo acto practicó la notificación mediante la entrega del instructivo y anexos respectivos a los parientes, empleados, domésticos de la persona a notificar o a cualquier otra persona que hubiera estado en el lugar, o en su defecto por instrucciones del solicitante y bajo su responsabilidad practicó la notificación mediante la fijación del instructivo y anexos correspondientes en la puerta u otro lugar visible del domicilio o que los depositó en el interior del domicilio, dejando constancia del medio que utilizó para realizar la notificación.	36 del Reglamento.
XIX.2.	En caso de que el solicitante de la diligencia haya proporcionado un domicilio y sin embargo la persona a notificar se encuentre en otro, siempre y cuando dicha persona o bien, sus parientes, empleados, domésticos, vecinos o cualquier otra persona que se encuentre en el lugar,	36 del Reglamento.



	manifiesten que es domicilio de la persona con la cual se debe practicar la notificación de referencia, el Corredor Público llevó a cabo dicha diligencia en ese domicilio por instrucciones y bajo la responsabilidad del propio solicitante.	
XX.	<b>Ratificaciones o firmas de documentos.</b>	
XX.1.	Hacer constar que ante el Corredor Público se reconocieron o en su caso se estamparon las firmas.	37 del Reglamento.
XX.2.	Hacer constar que se aseguró de la identidad de las partes.	37 del Reglamento.
XX.3.	Se asentaron los datos esenciales que permitan la identificación del documento que se ratifica en el acta correspondiente.	37 del Reglamento.
XX.4.	Se agregó al archivo junto con el acta respectiva un ejemplar del documento cuyas firmas se reconocieron o estamparon.	37 del Reglamento.
XXI.	<b>Copias certificadas y cotejos.</b>	
XXI.1.	Al expedir copias certificadas se elaboró el acta respectiva.	34, tercer párrafo, del Reglamento.
XXI.2.	Al expedir cotejos se elaboró el acta respectiva.	38 del Reglamento.
XXII.	<b>Informe de valuación.</b>	
XXII.1.	Formulado de manera clara y objetiva, presentando el razonamiento y la información suficiente con las cuales se obtiene el valor conclusivo del bien, servicio, derecho u obligación, conteniendo cuando menos los siguientes rubros enunciativos:	56 Bis del Reglamento.
XXII.2.	Nombre completo, número y plaza del Corredor Público, rúbrica, firma y sello.	33 y 56 Bis, inciso a), del Reglamento.



XXII.3.	Datos del solicitante.	56 Bis, inciso b), del Reglamento.
XXII.4.	Datos del propietario, indicando la información en que se basa.	56 Bis, inciso c), del Reglamento.
XXII.5.	Tipo de servicio de valuación.	56 Bis, inciso d), del Reglamento.
XXII.6.	Vigencia del avalúo, siendo este requisito obligatorio cuando exista una disposición legal que así lo establezca.	56 Bis, inciso e), del Reglamento.
XXII.7.	Descripción del bien, derecho, servicio u obligación materia del avalúo.	56 Bis, inciso f), del Reglamento.
XXII.8.	Cuando proceda, ubicación del bien en materia de la valuación.	56 Bis, inciso g), del Reglamento.
XXII.9.	Propósito del informe de valuación.	56 Bis, inciso h), del Reglamento.
XXII.10.	Uso del informe de valuación.	56 Bis, inciso i), del Reglamento.
XXII.11.	Consideraciones previas a la valuación.	56 Bis, inciso j), del Reglamento.
XXII.12.	Descripción de enfoques de valuación aplicados.	56 Bis, inciso k), del Reglamento.
XXII.13.	En su caso fecha de la inspección.	56 Bis, inciso l), del Reglamento.
XXII.14.	En su caso fecha de referencia de valor.	56 Bis, inciso m), del Reglamento.
XXII.15.	Fecha del informe de valuación.	56 Bis, inciso n), del Reglamento.
XXII.16.	Fuentes de información.	56 Bis, inciso ñ), del Reglamento.
XXII.17.	Consideraciones previas a la conclusión.	56 Bis, inciso o), del Reglamento.



XXII.18.	Conclusión de valor.	56 Bis, inciso p), del Reglamento.
XXII.19.	En su caso reporte fotográfico y anexos.	56 Bis, incisos q) y r), del Reglamento.
XXII.20.	Mención de cualquier observación respecto a enfoques, fuentes de información, elementos, limitaciones generales, entre otros, que incidan en la conclusión del valor.	56 Bis del Reglamento.
XXII.21.	Cuando en razón del servicio, territorio, propósito, uso u objeto del dictamen solicitado se desprenda que, con base en una normatividad particular expedida por autoridad competente que sea de carácter obligatorio, se expidió o elaboró el dictamen utilizando leyes, normas, lineamientos, manuales o reglas específicas, sujetándose únicamente a dicha normatividad.	56 Bis del Reglamento.
XXII.22.	Tratándose de remates, avalúos para efectos judiciales o procedimientos administrativos o avalúos solicitados por autoridades donde sea física o materialmente imposible realizar la inspección física del bien objeto de valuación, u obtener del solicitante o propietario la documentación correspondiente, el Corredor Público lo señaló expresamente en el dictamen, realizando el avalúo con los datos e información de los cuales se pudo allegar en el momento con los medios a su alcance.	56 Bis del Reglamento.
XXIII.	<b>Obligaciones generales.</b>	
XXIII.1.	Los servicios se prestaron personalmente, con probidad, rectitud y eficiencia, pudiéndose auxiliar por el personal que considere necesario.	15, fracción I, de la Ley y 3 del Reglamento.
XXIII.2.	No su hubiera retrasado indebidamente la conclusión de un asunto que se hubiere planteado.	15, fracción II, de la Ley.



XXIII.3.	Los negocios se hayan propuesto con exactitud, claridad y precisión.	15, fracción III, de la Ley.
XXIII.4.	En caso de suplencia, si un Corredor Público actuó en el archivo y libro de registro del ausente, el primero asentó su nombre, apellidos, firma y sello, o en su caso firma electrónica, en el libro de registro del segundo.	60 del Reglamento.
XXIV.	<b>Prohibiciones.</b>	
XXIV.1.	Actuar como fedatario público fuera de la plaza para la que fue habilitado.	5 de la Ley.
XXIV.2.	Actuar como fedatario público en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive y los afines en la colateral hasta en el segundo grado.	20, fracción VII, de la Ley.
XXIV.3.	Actuar como fedatario público si el acto o hecho le interesa al Corredor Público, a su cónyuge o a alguno de sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive y los afines en la colateral hasta en el segundo grado.	20, fracción VIII, de la Ley.
XXIV.4.	Conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que se intervenga como fedatario público, excepto cuando sea dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas y en los demás casos en que las leyes así lo permitan.	20, fracción IX, de la Ley.
XXIV.5.	Actuar si el hecho o el fin del acto es legalmente imposible o contrario a la ley.	20, fracción X, de la Ley.
XXV.	<b>Convenio de asociación.</b>	



XXV.1.	Se actúa indistintamente en el libro de registro y archivo del Corredor Público de mayor antigüedad.	61 del Reglamento.
XXV.2.	Los asociados actúan con su propio sello.	61 del Reglamento.
XXV.3.	El convenio está inscrito en la Secretaría de Economía, Registro Público de Comercio y el Colegio que corresponda, así como sus modificaciones y en su caso disolución.	61 del Reglamento.

## 8. Conclusión de la visita de inspección.

Al terminar la visita de inspección se levantará acta circunstanciada.<sup>11</sup>

En las actas se hará constar:

- a) Nombre, número y plaza del Corredor Público;<sup>12</sup>
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita de inspección;<sup>13</sup>
- c) Calle, número, Población o Colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, Municipio o Demarcación Territorial, Código Postal y Entidad Federativa en que se encuentre ubicada la Correduría Pública;<sup>14</sup>
- d) Número y fecha del oficio que motivó la visita de inspección;<sup>15</sup>
- e) Nombre y cargo del visitador;<sup>16</sup>
- f) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;<sup>17</sup>
- g) Desarrollo y resultado de la inspección;<sup>18</sup>
- h) Declaración u observaciones del Corredor Público si quisiera hacerlas,<sup>19</sup> y

<sup>11</sup> Artículos 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68, fracción VII, del Reglamento.

<sup>12</sup> Artículo 67, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>13</sup> Artículo 67, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>14</sup> Artículo 67, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>15</sup> Artículo 67, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>16</sup> Artículo 67, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>17</sup> Artículo 67, fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>18</sup> Artículo 67, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>19</sup> Artículos 67, fracción VIII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68, fracción VII, del Reglamento.





i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Cuando el Corredor Público o los testigos por cualquier causa no firmen el acta se asentará dicha circunstancia en la misma, sin que afecte su validez ni valor probatorio.<sup>20</sup>

Concluida el acta se le dará lectura y el visitador dejará copia al Corredor Público, con la posibilidad de solicitar copia certificada, testimonio o asegurar e inclusive retirar la documentación que fundadamente considere que implique o pueda implicar violaciones a la Ley o al Reglamento.<sup>21</sup>

El Corredor Público podrá formular observaciones por escrito y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en el acta dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.<sup>22</sup>

El escrito a que se refiere el párrafo anterior se presentará en la Dirección General de Normatividad Mercantil, ubicada en Avenida Insurgentes Sur, número 1940, primer piso, Colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01030, en la Ciudad de México, en día y horario hábil, incluyendo un correo electrónico en el que se acepta recibir notificaciones.<sup>23</sup>

## 9. Contacto.

En caso de cualquier duda o comentario se podrá contactar a los siguientes servidores públicos adscritos a la Dirección General de Normatividad Mercantil:

Mtro. Juan Carlos Hurtado Savage  
Director de Correduría Pública  
Correo electrónico [juan.hurtado@economia.gob.mx](mailto:juan.hurtado@economia.gob.mx)  
Teléfono (55) 52296100, extensión 33505.

Lic. Raymundo Hernández Reyes  
Coordinador de Exámenes y Supervisión de Correduría Pública  
Correo electrónico [raymundo.hernandez@economia.gob.mx](mailto:raymundo.hernandez@economia.gob.mx)  
Teléfono (55) 52296100, extensión 33521.

Lic. Eric Araúz Serralde  
Correo electrónico [eric.arauz@economia.gob.mx](mailto:eric.arauz@economia.gob.mx)  
Jefe de Departamento de Supervisión de Correduría Pública  
Teléfono (55) 52296100, extensión 33534.

Última actualización: 30 de septiembre de 2020.

---

<sup>20</sup> Artículos 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 58 y 68, fracciones VI y VIII, del Reglamento.

<sup>21</sup> Artículo 68, fracciones VI y VIII, del Reglamento.

<sup>22</sup> Artículos 66, segundo párrafo, y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>23</sup> Artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



## Anexo

I. Domicilio donde se encuentra la Correduría Pública.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
I.1.			
I.2.			
I.3.			

II. Habilitación.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
II.1.			

III. Tarifa actualizada de los principales servicios que se ofrecen al público.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
III.1.			

IV. Garantía.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
IV.1.			

V. Sello del Corredor Público.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
V.1.			
V.2.			

VI. Pertenencia al Colegio de la Plaza.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
VI.1.			



VII. Convenio de suplencia.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
VII.1.			
VII.2.			

VIII. Archivo de pólizas y actas autorizadas.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
VIII.1.			
VIII.2.			
VIII.3.			
VIII.4.			
VIII.5.			
VIII.6.			

IX. Libros de registro de actas y pólizas y libros de registro de sociedades mercantiles.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
IX.1.			
IX.2.			
IX.3.			
IX.4.			
IX.5.			
IX.6.			
IX.7.			

X. Anotación en el Libro de Registro en observancia al artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se reforma el Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
X.1.			
X.2.			

XI. Libro de registro.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XI.1.			
XI.2.			



XI.3.			
XI.4.			
XI.5.			
XI.6.			
XI.7.			
XI.8.			
XI.9.			
XI.10.			
XI.11.			
XI.12.			
XI.13.1.			
XI.13.2.			
XI.13.3.			

XII. Libro de registro digitalizado.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XII.1.			
XII.2.			
XII.3.			
XII.4.			

XIII. Extractos en los libros de registro de actas y pólizas.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XIII.1.			
XIII.2.			
XIII.3.			
XIII.4.			
XIII.5.			
XIII.6.			
XIII.7.			
XIII.8.			

XIV. Índice.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XIV.1.			



XV. Pólizas.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XV.1.			

XVI. Actas.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XVI.1.			

XVII. Requisitos de las actas y pólizas.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XVII.1.			
XVII.2.			
XVII.3.			
XVII.4.			
XVII.5.			
XVII.6.			
XVII.7.			
XVII.8.			
XVII.9.			
XVII.10.			
XVII.11.			
XVII.12.			
XVII.13.			
XVII.14.			
XVII.15.			
XVII.16.			
XVII.17.			
XVII.18.			
XVII.19.			
XVII.20.			
XVII.21.			
XVII.22.			
XVII.23.			
XVII.24.			
XVII.25.			



XVIII. Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y demás diligencias.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XVIII.1.			
XVIII.2.			
XVIII.3.			
XVIII.4.			

XIX. Aspectos específicos en notificaciones.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XIX.1.			
XIX.2.			

XX. Ratificaciones o firmas de documentos.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XX.1.			
XX.2.			
XX.3.			
XX.4.			

XXI. Copias certificadas y cotejos.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XXI.1.			
XXI.2.			

XXII. Informe de valuación.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XXII.1.			
XXII.2.			
XXII.3.			
XXII.4.			
XXII.5.			
XXII.6.			
XXII.7.			
XXII.8.			
XXII.9.			



XXII.10.			
XXII.11.			
XXII.12.			
XXII.13.			
XXII.14.			
XXII.15.			
XXII.16.			
XXII.17.			
XXII.18.			
XXII.19.			
XXII.20.			
XXII.21.			
XXII.22.			

XXIII. Obligaciones generales.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XXIII.1.			
XXIII.2.			
XXIII.3.			
XXIII.4.			

XXIV. Prohibiciones.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XXIV.1.			
XXIV.2.			
XXIV.3.			
XXIV.4.			
XXIV.5.			

XXV. Convenio de asociación.

Referencia	Cumple	No cumple	Observaciones
XXV.1.			
XXV.2.			
XXV.3.			

Nota.- En caso de que una "Actividad" del numeral 6 de la Guía no aplique, en la "Referencia" en el campo de "Observaciones" se incluirá "No aplica".

